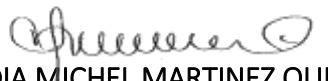


PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00118 - 00
SOLICITANTE: SORILAY PALACIO ORTIZ

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, ocho (8) de abril de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **SORILAY PALACIO ORTIZ** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante, la señora **FLOR MARIA ORTIZ DE VERA**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 284

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **SORILAY PALACIO ORTIZ** para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante, señor **FLOR MARIA ORTIZ DE VEIRA**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **SORILAY PALACIO ORTIZ**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **MARIO VASQUEZ ROJAS**, quien se identifica con C.C. No. 10.282.720 y T.P. No. 145.864, y puede ser ubicado en la Calle 7 No. 5 - 03, teléfono celular 3155745964 o al Correo Electrónico mvasquezrojas@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00118 - 00
SOLICITANTE: SORILAY PALACIO ORTIZ

continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SORILAY PALACIO ORTIZ**.

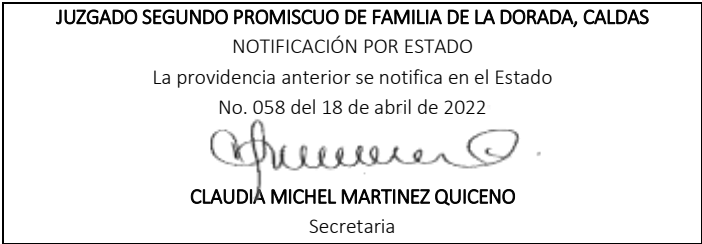
SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **MARIO VASQUEZ ROJAS**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante, la señora **FLOR MARIA ORTIZ DE VERA**.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la Calle 7 No. 5 - 03, teléfono celular 3155745964 o al Correo Electrónico mvasquezrojas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00118 - 00
SOLICITANTE: SORILAY PALACIO ORTIZ

Código de verificación:

6dcaf275c323e29cc59bca7ee87ae58b5233fa7d0a5bfc113ae8001689009ba1

Documento generado en 18/04/2022 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>